

CONVENIO DE REGULARIZACIÓN “PARQUE NACIONAL CALILEGUA”

Entre la PROVINCIA DE JUJUY, con domicilio en la calle Gral. San Martín N°450, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, representada por el Sr. Gobernador de la provincia de Jujuy, **Cdor. Gerardo Rubén MORALES**, en adelante “**LA PROVINCIA**”, por una parte; y la **ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini N° 657, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. Presidente del Directorio, **Eugenio Indalecio BREARD**, en adelante “**LA ADMINISTRACIÓN**”, por la otra; ambas en conjunto denominadas “**LAS PARTES**”, convienen en celebrar el presente CONVENIO, que es refrendado en este acto por el Sr. Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, **Rabino Sergio Alejandro BERGMAN**, y:

Considerando:

Que LA ADMINISTRACIÓN, como autoridad de aplicación de la Ley N° 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, tiene como obligación principal la conservación de aquellas áreas que por sus extraordinarias bellezas o riquezas en flora y fauna autóctona o en razón de un interés científico determinado, deban ser protegidas y conservadas para investigaciones científicas, educación y goce de las presentes y futuras generaciones;

Que dicha obligación se enmarca en lo prescripto en el segundo párrafo del Artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL que consagra el derecho a un ambiente sano, cuando dispone que las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambiental;

Que el Artículo 22 de la CONSTITUCIÓN de la provincia de Jujuy consagra el derecho a gozar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber de defenderlo, y en especial en su punto 3º, declara de interés público, a los fines de su preservación, conservación, defensa y mejoramiento, los lugares con todos sus elementos constitutivos que por su función o características mantienen o contribuyen a mantener la organización ecológica del modo más conveniente;

Que el Artículo 1º de la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable;

Que por Decreto Ley N° 3.586 del año 1978 la provincia de Jujuy transfirió el dominio y la jurisdicción de tierras a favor del ESTADO NACIONAL con destino al entonces SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES para la creación del Parque Nacional Calilegua (en adelante “PNC”) con el fin de preservar un área representativa de la Selva Tucumano-

Oranense, también conocidas como “Yungas”, dedicado a la conservación de las selvas tropicales de montaña, siendo éste el ambiente de mayor biodiversidad del país junto con la Selva Paranaense;

Que a tal efecto, el ESTADO NACIONAL en el año 1979 aceptó la cesión del dominio y jurisdicción de las tierras para la creación del área protegida a través del Decreto Ley Nº 1.733 propiciando su incorporación al Sistema Nacional de Parques Nacionales dispuesta en la Ley Nº 18.594;

Que la Ley Nº 4.133 de la provincia de Jujuy declara que todos los decretos y/o leyes dictados por la Administración de facto no ratificados por la legislatura de la provincia quedan derogados;

Que en una superficie de aproximadamente MIL hectáreas (1.000 has.) ubicadas, dentro del Parque Nacional Calilegua, se halla el yacimiento petrolero denominado “Caimancito” el cual viene siendo explotado desde el año 1969, año en que se dio inicio a la perforación de los pozos petroleros;

Que debido a que dicha actividad petrolera produce un riesgo ambiental en el área protegida, LA PROVINCIA se comprometió a llevar acciones que permitan implementar medidas de mejoramiento ambiental en dicha área hidrocarburífera;

Que dentro de los compromisos asumidos con la preservación ambiental dentro del área protegida, LA PROVINCIA sancionó la Ley Nº 5.889 en el año 2015 por la cual ordena que se dejen sin efecto las normas y actos que hubieren permitido y/o reglamentado la explotación hidrocarburífera en el Parque Nacional Calilegua y que fuesen contrarios a la Constitución Nacional, a los tratados firmados por la Nación, a la CONSTITUCIÓN de la provincia de Jujuy y a la normativa nacional y provincial aplicable;

Que, mediante Decreto Nº 4442 DEyP de fecha 31 de Julio de 2017, se confirmó la conclusión del contrato de concesión a la empresa JHP INTERNATINAL PETROLEUM ENGINEERING LTD – TCL GROUP, operadora del Yacimiento CNO3 Caimancito, adquirida por Cesión de Derechos mediante Escritura Pública Nº 322 del 24 de octubre de 2011.-

Que, en igual fecha se concedió a la continuadora de la explotación del Yacimiento CNO3 Caimancito, PETRO AP SA – TCL GROUP un plazo de ciento veinte (120) días para elaborar el Plan de Cese, Abandono de Pozos y Remediación Ambiental del área, lo que fue incumplido por la misma.-

Que, en virtud de ello, mediante Decreto Nº 5.878 DEyP se dispuso la Caducidad de la concesión a la empresa PETRO AP SA – TCL GROUP sobre el Area CNO3 CAIMANCITO y la reversión del área a favor de la empresa estatal JUJUY ENERGIA Y MINERIA SOCIEDAD DEL ESTADO, la que toma a su cargo la administración del

yacimiento en cuestión, a fin de llevar adelante lo dispuesto por la Ley 5889 y su decreto reglamentario.-

Con anterioridad al Decreto de Caducidad y Reversión la Empresa Petro AP – TLC GROUP, de modo insólito, intempestivo e inesperado realizó un abandono “liso y llano” de las instalaciones y de la explotación, dejando un potencial riesgo ambiental, no habiendo abonado salarios, proveedores y contratistas, situación que generó un impacto sumamente negativo en el ámbito social, económico y ambiental de la provincia.

Asimismo, PETRO AP S.A.-TCL GROUP no abono las regalías del último año de concesión, ni las multas aplicadas por diferentes incumplimientos, en cambio en una actitud manifiestamente ilícita TCL GROUP procedió a efectuar la liquidación de todos los activos de PETRO AP S.A., afectando la solvencia de la empresa y su patrimonio y por ende a la provincia de Jujuy.

Que a fin de llevar a cabo lo dispuesto por dicha Ley, LA PROVINCIA mediante el Decreto Nº 683/2016 ordenó hacer efectivas las disposiciones normativas y ejecutar medidas concretas de actuación, y para ello solicita un análisis preciso y pormenorizado de la situación ambiental del Parque Nacional Calilegua;

Por ello, LAS PARTES, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO DE REGULARIZACIÓN, el cual se rige por las Cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: En ese marco LAS PARTES se comprometen arbitrar y/o promover las medidas y/o las acciones tendientes a, en primer lugar, obtener la sanción de una Ley de la Legislatura de la provincia de Jujuy a ratificar el Decreto Ley Nº 3.586 del año 1978; y, en segundo lugar, a través de una Ley del Congreso Nacional, a ratificar el Decreto Ley Nº 1.733 del año 1979, con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula siguiente.-----

SEGUNDA: En el marco de la Ley Nº 5.889 y Decreto Reglamentario Nº 683/2016, la PROVINCIA elaborará un Plan de Remediación Ambiental y Cierre Técnico del Yacimiento CNO 3 Caimancito, ubicado dentro de las MIL hectáreas (1.000 has.) que se encuentran en el Parque Nacional Calilegua. A estos fines, la NACIÓN establecerá una condición suspensiva de dominio y jurisdicción concediendo el uso y goce de dicha área a LA PROVINCIA, con el objetivo de efectivizar la futura remediación ambiental y cierre definitivo de los pozos petroleros, cesando dicha condición una vez acreditada la remediación ambiental y el cierre definitivo de los pozos petroleros dentro del área protegida. La SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Nación, informó a la Provincia que no se hará cargo de los gastos que la remediación demande.

En tal sentido, LA PROVINCIA se reserva la facultad de ejercer, a título propio, todas y cada una de las acciones judiciales y/o administrativas que correspondan en contra de las anteriores operadoras del Yacimiento CNO 3 Caimancito, cuyo reembolso y cobro,

eventualmente, le permitirán contar con parte del financiamiento necesario para llevar adelante la remediación ambiental y el cierre definitivo. -----

TERCERA: El presente CONVENIO podrá ejecutarse mediante la celebración de Convenios Específicos, a través de los cuales se concretarán los aspectos particulares que resulten complementarios y aquellos aspectos que requieran determinadas precisiones. --

CUARTA: El presente CONVENIO mantendrá su vigencia hasta tanto alguna de las partes decidiera denunciarlo, debiendo para ello notificar tal decisión a la otra parte con una anticipación no inferior a NOVENTA (90) días corridos. Salvo acuerdo en contrario, esto no afectará la continuidad y terminación de los Convenios Específicos que se encuentren en ejecución. La denuncia no generará derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización alguna. -----

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de octubre del año 2018.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Convenio de Regularización "Parque Nacional Calilegua"

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.